



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –NO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
<b>DEMANDADO</b>	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
<b>VINCULADOS</b>	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, HUGO ARMANDO HERNÁNDEZ, LUIS BAYRON GIL LONDOÑO, ARCADIO MAYA ELEJALDE, BERNARDO LEÓN MARIN
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 01067 00
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE

La PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL, contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, con el fin de que se declare la nulidad del auto Nro. 906 del 9 de noviembre de 2012, por el cual se resuelve un recurso de apelación y consulta, que se declare la nulidad del auto Nro. 21 del 27 de septiembre de 2012, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el fallo condenatorio, que se declare la nulidad del fallo con responsabilidad Fiscal Nro. 003 del 21 de marzo de 2010.

Mediante memorial presentado el día 2 de septiembre de 2013, los señores LUIS BAYRON GIL LONDOÑO y BERNARDO LEÓN MARÍN, a través de apoderado debidamente constituido,

presentaron solicitud de integración como parte en el proceso que adelanta "SEGUROS DEL ESTADO".

Sea lo primero aclarar que el proceso de la referencia no es adelantado por SEGUROS DEL ESTADO sino por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

La demanda fue admitida mediante auto del 30 de agosto de la presente anualidad y en el auto admisorio se dispuso que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, los señores HUGO ARMANDO HERNÁNDEZ, **LUIS BAYRON GIL LONDOÑO**, ARCADIO MAYA ELEJALDE y **BERNARDO LEÓN MARÍN tienen interés directo en el resultado del proceso**, por lo que fueron citados al mismo.

Toda vez que de la solicitud que obra a folios 287 no se entiende que los señores LUIS BAYRON GIL LONDOÑO y BERNARDO LEÓN MARÍN, se estén notificando como terceros interesados en el proceso, es necesario que de conformidad con el artículo 224 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que *"cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se le tenga como coadyuvante o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum"*, en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberán especificar en qué calidad pretenden comparecer al proceso de la referencia .

En mérito de lo expuesto EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se requiere a los señores LUIS BAYRON GIL LONDOÑO y BERNARDO LEÓN MARÍN, para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, especifiquen en qué calidad pretenden comparecer al proceso (*coadyuvante o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum*), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, teniendo en cuenta que el demandante no es Seguros del Estado sino la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**